



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Karla Liliana Jaramillo Suarez
Contra José Gabriel Chica Cataño. Rad: 20001-31-03-2021- 000208-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de KARLA LILIANA JARAMILLO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 57.428.176 contra JOSE GABRIEL CHICA CATAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.723.710. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa acordada 2.4% mensual a partir del 30 de julio de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 002, más los intereses del plazo desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 5 de diciembre de 2018 , a la tasa pactada de 2.0% mensual, que liquidados arroja un saldo de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000.00), más los intereses moratorios a la tasa acordada 2.4% mensual a partir del 06 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 003, más los intereses del plazo desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 14 de mayo de 2021 , a la tasa pactada de 2.0% mensual, que liquidados arroja un saldo de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), más los intereses moratorios a la tasa acordada 2.4%

mensual a partir del 15 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 - Notifíquese al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 290 al 301 del C.G.P, córrasele traslado de la demanda a los demandados junto con sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) JOSE GABRIEL CHICA CATAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.723.710. ellos son: 1) Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-66053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la Carrera 48 No 5B-30, barrio La Nevada de esta ciudad. 2) Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-129579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la Calle 10 2ª-25, barrio La Ceiba de Pueblo Bello Cesar. 2). Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 2º del Código General del Proceso.

6) Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE GABRIEL CHICA CATAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.723.710., en las cuentas de ahorro, corriente, en BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO FALABELLA. De esta ciudad. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$252.600.000.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido.

7. Reconocer personería al Dr. Jhonatan David Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.654.502 de Valledupar y Tarjeta profesional No 299.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de Karla Liliana Jaramillo Suarez.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d788fa4f9a63b890795d73d76fe153f72e6f68c93b919dcc34a52a49381d178

Documento generado en 19/01/2022 04:01:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>